

VOLUMEN XV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 29 DE ABRIL DE 2016CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

1. El 21 de abril de 2015, la Diputada de la LXII legislatura Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, cabe destacar que la presente iniciativa concuerda con el contenido de 9 Iniciativas más presentadas por diversos Grupos Parlamentarios PRI, PAN, PVEM, PRD Y CONVERGENCIA.

2. Con fecha de 21 de abril 2015, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura turnó a comisión de Puntos Constitucionales, dicha iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, registrándola con el número de Iniciativa CPC-I-007-15, numero de oficio DGPL 62-II-1-2742 Expediente 6589.

3. El 21 de abril 2015, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió oficio de la mesa Directiva, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:

"Históricamente, los habitantes de la Ciudad de México se han encontrado en una posición política inferior a la del resto de los mexicanos, ya que el Distrito Federal es una entidad que carece de los mismos derechos y obligaciones que poseen el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

resto de los estados que conforman el Pacto Federal. En las últimas décadas se han otorgado al Distrito Federal diversos espacios de autonomía; sin embargo, el proceso de transformarlo en una entidad plenamente autónoma sigue sin completarse, por lo que la ciudad continúa subordinada en muchos sentidos al gobierno federal.

Esta iniciativa propone las reformas constitucionales que son necesarias para consolidar a la Ciudad de México como una entidad plenamente autónoma y soberana, con los derechos y obligaciones que le corresponden como una parte integrante del Pacto federal; pero que, al mismo tiempo, mantenga su carácter de sede de los Poderes federales y capital de la República. Con dichas reformas, se dará pie a que los habitantes de la Ciudad de México puedan dotarse de una Constitución propia, lo cual es un derecho que les corresponde y del que sus compatriotas de los demás estados del país han gozado ininterrumpidamente desde hace más de siglo y medio.

La lógica fundamental que inspira esta propuesta parte de la naturaleza del federalismo: todo lo concerniente al régimen interior de una entidad federativa le corresponde a sus ciudadanos y sólo a sus ciudadanos determinarlo. El pacto federal, expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a establecer las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, el funcionamiento de los órganos federales y la relación entre la Federación y las entidades federativas.

Lo anterior se combina con la consideración de que la Ciudad de México es la capital de la República Mexicana y que por eso tiene necesidad de reglas que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

medien la relación de los Poderes federales con el gobierno de la ciudad. Por eso se la iniciativa propone también la creación de un principio de capitalidad....”

En su conjunto, todas las iniciativas presentadas, coinciden en el tema de Régimen Político y de gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se le conceda autonomía y cuente con su propia Constitución Política para regir la conducción del Estado, mediante la cual podrá ahora sí, establecer las reglas o bases para la designación democrática de los Órganos Legislativos, ejecutivo y Judicial de la ciudad de México.

Trata también de la eliminación de las delegaciones políticas y se propone la creación de demarcaciones territoriales en la Ciudad de México en la que existirían alcaldes y concejales, los cuales serán electos de manera democrática, abriendo con esto la democracia en la Ciudad de México por el método de elección, dejando de ser administración unipersonal (delegación).

La Asamblea Legislativa del D.F. se convertirá en Congreso Local formando parte del constituyente permanente para efecto de aprobar o rechazar reformas constitucionales, como los demás congresos locales.

III. CUADRO COMPARATIVO

La iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente texto propuesto:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados y de la Ciudad de México, que son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>	<p>Artículo 44. La Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p> <p>El gobierno de la Ciudad de México:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

	<p>garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca las bases para esta coordinación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinarán recursos para cubrir los gastos de la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México anualmente enviará al Congreso el proyecto de egresos correspondiente.</p>
<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados; y VI.</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... II. ... III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y VI.</p>
<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.</p>	<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados y a la Ciudad de México contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o de la Ciudad de México o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso: I a VII. ... VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>	<p>Artículo 117. Los estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso: I a VII. ... VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y la Ciudad de México dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>
<p>Artículo 120. Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>Artículo 120. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>
<p>Artículo 121. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 121. En cada estado de la federación y en la Ciudad de México se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>	<p>I. Las leyes de un Estado y las de la Ciudad de México sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado o de la Ciudad de México sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados fuera de su jurisdicción, sólo tendrán fuerza ejecutoria, cuando así lo dispongan las leyes propias del lugar donde éstos se encuentren.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas fuera de la jurisdicción de la justicia que las pronunció, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a dicha autoridad, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado o de la Ciudad de México, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado o de la Ciudad de México, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la *Reforma Política del Distrito Federal*.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX al XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29.</p> <p>IX al XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados y a la Ciudad de México la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados, y la Ciudad de México y los municipios</p> <p>b) ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los</p>	<p>e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: lo. a 5o. ...</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p> <p>XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los</p>	<p>propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: lo. a 5o. ...</p> <p>Los estados y la Ciudad de México participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas de los estados fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p> <p>XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, sus demarcaciones y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y</p>	<p>previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México y sus demarcaciones, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la federación, estados y municipios, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, en el ámbito de sus</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q al XXIX-S. ...</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. ...</p> <p>XXX. ...</p>	<p>respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q al XXIX-S. ...</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Ciudad de México, de las demarcaciones y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. ...</p> <p>XXX. ...</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la *Reforma Política del Distrito Federal*.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los municipios.</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, los diputados a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la República y de la Ciudad de México precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, en los municipios, en la Ciudad de México y sus demarcaciones.</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias,</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, dentro de los ámbitos de sus</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. a III.</p>	<p>respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I al III.</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la *Reforma Política del Distrito Federal*.

<p>comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho y el Fiscal General de la República, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado --federación, estados, Distrito Federal y municipios-- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado --federación, estados, Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios-- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La Ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La Ley determinará en cada estado y la Ciudad de México, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

<p>federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>	<p>promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 17.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>...</p> <p>La federación, los estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y la Ciudad de México establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a los estados, la Ciudad de México y los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>
<p>Artículo 26. A. ... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. C.</p>	<p>Artículo 26. A. ... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados y municipios, así como para la Ciudad de México y sus demarcaciones, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. C.</p>
<p>Artículo 27. I a V. ... VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que</p>	<p>Artículo 27. I a V. ... VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>... VII. a XVI. ... XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>... ... XVIII. al XX. ...</p>	<p>como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>... VII. a XVI. ... XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>... ... XVIII. al XX. ...</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de los Estados y municipios, así como los de la Ciudad de México y sus demarcaciones. El</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>	<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) ...</p>	<p>c) ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>Apartado A. ...</p>	<p>Apartado A. ...</p>
<p>a) al g) ...</p>	<p>a) al g) ...</p>
<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo</p>	<p>Apartado B. Para fines electorales en los Estados y la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

<p>siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a)... b)... c)...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>	<p>a)... b)... c)...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II. ... III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II. ... III. Ser originario del estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>... ... IV. y V. Los gobernadores de los Estados y el jefe del gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección. VI. y VII. ...</p>	<p>... ... IV. y V. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los Estados y de la Ciudad de México, los magistrados y jueces federales, de los estados o de la Ciudad de México, así como los Presidentes Municipales y titulares de las demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección. VI. y VII.</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. al IV. ... V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. ... VII. ... VIII. ... IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución; X. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. al IV. ... V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado o de la Ciudad de México, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador o jefe del gobierno provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales locales. El nombramiento de gobernador o jefe del gobierno se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador o jefe del gobierno constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados o de la Ciudad de México no prevean el caso. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado o de la Ciudad de México cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. ... VII. ... VIII. ... IX. (Se deroga); X. a XIV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. II. a IV.</p>	<p>Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. II. a IV.</p>
<p>Artículo 82. Para ser presidente se requiere: I. a V. VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII.</p>	<p>Artículo 82. Para ser presidente se requiere: I. a V. VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. a XIII. XIV. Conceder, conforme a la leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. a XIII. XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

común , en el Distrito Federal XV, a XX, ...	XV, a XX, ...
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones de los estados y de la Ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. De las que surjan entre un Estado y uno</p>	<p>Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. De las que surjan entre un Estado y uno</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>o más vecinos de otro y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>o más vecinos de otro o de la Ciudad de México, así como las que surjan entre la Ciudad de México y uno o más vecinos de un Estado.</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) La federación y un estado o el Distrito Federal;</p> <p>b)...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;</p> <p>d)...</p> <p>e) Un estado y el Distrito Federal;</p> <p>f) El Distrito Federal y un municipio;</p> <p>g) al f) ...</p> <p>k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>l)...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) La federación y un estado o la Ciudad de México;</p> <p>b)...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales;</p> <p>d)...</p> <p>e) Un estado y la Ciudad de México;</p> <p>f) La Ciudad de México y un municipio;</p> <p>g) al f) ...</p> <p>k) Dos poderes de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>l)...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h) El organismo garante que establece el</p>	<p>que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal o en la Ciudad de México, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro o, en su caso, por las expedidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

<p>artículo 60. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas; en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.</p> <p>i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales, de los estados y de la Ciudad de México, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o del Distrito Federal, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o de la Ciudad de México, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes</p>	<p>Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

<p>sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XV. ...</p>	<p>sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a XV. ...</p>
<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>	<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un estado o de la Ciudad de México que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>
<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. a V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. a V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

IV. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, consideramos que es inatendible la proposición de Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal referida en el presente dictamen.

Consideramos que al consolidarse esta reforma integral a la Ciudad de México, se está pagando la vieja deuda a la democracia en México, al lograr la utopía de igualdad para todos los mexicanos, ya que de esta manera los habitantes de la Ciudad de México tendrán la categoría de Entidad Federativa equiparable a cualquier Estado de la República, con autonomía, derechos, obligaciones y sobre todo con un carácter libre y soberano en su régimen interior.

En este orden de ideas, coincidimos con el espíritu de la reforma en estudio, al igual que las 9 presentadas por otros Grupos Parlamentarios, pero nos encontramos con el hecho de que ya existe una Reforma en ese sentido y por ende las aquí analizadas se ven rebasadas, puesto que lo propuesto en las mismas se encuentra materializado mediante el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 2016**, por medio del cual se **declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.**

Como a continuación se puntualiza:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la **Reforma Política del Distrito Federal**.

... "ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."...

Luego entonces, se considera estéril el reformar los preceptos constitucionales citados y propuestos por los Diputados y Diputadas en sus Iniciativas, puesto que dicho ejercicio legislativo ya fue realizado, actualmente se encuentra materializado el cambio que se solicita en las mismas y que da origen al presente dictamen.

Sostenemos que el reformar la Carta Magna del modo como es propuesto es inatendible, ya que las referidas Iniciativas, al ya existir las modificaciones que aluden, se han quedado sin materia, por tal razón, el objetivo primigenio de las propuestas de los y las Diputadas referente a la Reforma Política del Distrito Federal; hoy Ciudad de México ya ha sido alcanzado con los trabajos realizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

de enero de 2016, mismo que ya se encuentran surtiendo efectos en la Ciudad Capital del país.

ACUERDO

ÚNICO. — Se desecha la Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, en fecha 21 de abril de 2015 con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal, en la inteligencia de que las 9 Iniciativas concordantes con esta, presentadas por diversos Grupos Parlamentarios (PRI, PAN, PVEM, PRD Y CONVERGENCIA) son determinadas de la misma manera y en el mismo sentido por las razones expuestas en el presente análisis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ	13	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA DIP. YULMA ROCHA AGUILAR	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



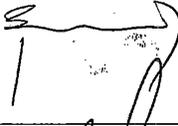
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora hacen el análisis y expresan los razonamientos y argumentos sobre la reforma, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2015, el Diputado Juan Bueno Torio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de informe presidencial.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en materia del presente dictamen propone una reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Juan Bueno Torio, que propone que en la apertura de Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, asista el Presidente de la República y presente un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, con excepción del último año del mandato, que será en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de Sesiones del Congreso.

En la exposición de motivos, el diputado presenta un panorama para que el informe de gobierno cumpla con la función de rendir cuentas y transparentar el uso de los recursos ante la ciudadanía.

Al respecto, refiere que la rendición de cuentas se puede definir como "la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, el diputado promovente hace alusión a la importancia de la realidad que actualmente vivimos ya que esta nos obliga a ser partícipes de todas las acciones tomadas por parte del gobierno, en ella residen los principios de democracia que con orgullo representamos.

En relación con lo anterior, expone el promovente, la transparencia debe de verse como un instrumento del gobierno para acercar a la ciudadanía a la información que posee y que sea de utilidad para los fines de la misma. Es responsabilidad de los gobiernos y dependiendo del caso específico tomando en cuenta el tema, la demanda social y diversos factores.

En el texto de la Iniciativa, el presentador señala que al cambiar la fecha para que el Presidente de la República presente el informe, se dará un balance completo de todo el año fiscal planteando que este se realice el día de la apertura de Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo del Congreso y que es necesario dado que en el primer periodo de sesiones ordinarias resulta inoportuno, pues aún no se tiene la información completa respecto al año en curso, porque restan tres meses para la conclusión del mismo y debido a que este periodo se centra particularmente en la discusión del Paquete Económico (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos).

Manifiesta el promovente que no se pueden comparar los datos que expresa el Presidente en su informe hablado y escrito con los resultados programados para el ejercicio de gobierno debido a que el presupuesto es por un año, empieza en enero y termina en diciembre al igual que las actividades productivas, entonces el informe no se refiere a un periodo de ejercicio presupuestal.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

Con la finalidad de apreciar las diferencias existentes entre la Iniciativa materia de este dictamen y el texto vigente constitucional, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Constitucional Vigente	Propuesta
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, con excepción del último año de mandato que será en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de sesiones del Congreso. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

	<p>ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarda.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa, llega a la convicción de emitir el dictamen en **Sentido Negativo**, al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de informe presidencial, en razón de lo siguiente:

PRIMERO. — La Dirección de Estudios de Constitucionalidad, del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió opiniones acerca de la iniciativa que se estudia en el presente dictamen.

El 21 de abril de 2015 el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, envió la opinión de la iniciativa del Diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La opinión del Diputado fue calificada como “En contra” por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, esto debido a los puntos que a continuación se expondrán, mismos con los que la comisión está de acuerdo.

En las opiniones se menciona que se considera a la iniciativa como innecesaria, toda vez que lo que pretende modificar sería un retroceso, pues en el marco de la Transparencia y la rendición de cuentas, las funciones que desarrolla el congreso de alguna manera llamadas “de control”, se recurre a



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

la figura llamada "comparecencia" para lo cual se modificó el marco constitucional en sus artículos 69 y 93, con el que se sustituye el formato presidencial por la figura de comparecencia.

Los integrantes de la comisión coincidimos con el argumento presentado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, el Poder Legislativo sufre de un mal incesable, la temible "esquizofrenia legislativa" de la cual todos los legisladores somos propensos, sin duda esto se entiende por nuestra inquietud de querer solucionar los conflictos que aquejan a la sociedad mexicana con la mayor prontitud posible. Sin embargo, debido a este mal, se crea uno mayor; dicho mal es la involución, cuyo objetivo es destruir lo ya acordado para mejorar el marco jurídico mexicano, lo cual no permite que México se desarrolle plenamente. Lo ya mencionado hace alusión a la innecesidad de la iniciativa presentada, debido a que el 15 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de voluntades que presentó el Congreso de la Unión, al reformar los artículos 69 y 93; por lo tanto, lo propuesto sería un retroceso a lo ya acordado, toda vez que, daría la involución ya referida.

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias calificó como de baja importancia a la iniciativa, debido a que no es tema prioritario en la agenda legislativa.

SEGUNDO. — Para esta Comisión, la función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia.

En este contexto los integrantes de la Comisión, coincidimos en que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. Que la representación social que ejerce el Poder



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Que en efecto, el Poder Legislativo es pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de los negocios públicos.

El informe presidencial tiene como fin que el Congreso conozca, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo; el hacer que el Presidente de la República asista, no cambiaría absolutamente nada.

Para esta Comisión la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación y colaboración.

Por ello esta Comisión coincide que el formato propuesto del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político. Que el marco que se pretende implementar no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano.

Asimismo se coincide que el informe presidencial no debe ser la ceremonia de pleitesía, besamanos, aplauso encendido, elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la República; ni un ritual con el que se regrese al día del presidente.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

Lo importante es seguir transitando a la creación de mecanismos eficaces de dialogo y de relación armónica entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, y un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas. Y que efectivamente el Poder Legislativo, siga siendo la pieza fundamental para un equilibrado ejercicio del poder político, para que éste se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal y con estricto apego a las normas éticas, de racionalidad, de oportunidad, prudencia, corrección y eficiencia que deben imperar en la gestión de la vida pública. Por lo tanto, no debemos dar un paso atrás con ésta reforma.

TERCERO.- El principal objetivo del informe presidencial es dar a conocer a los legisladores cómo se está llevando a cabo la encomienda del poder Ejecutivo. Sin embargo, muchas veces se olvida que el poder Ejecutivo no solo recae en una persona que es el Presidente de la República; sino que éste cuenta con todo un despacho para hacer lo que se le confirió, dichas figuras se encuentran en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Relacionado con lo anterior, los integrantes de la comisión coincidimos con que el actual sistema por comparecencia abarca la función de control, esto, al poder el Congreso de la Unión llamar a comparecer a cualquiera de los Secretarios de Estados, por lo tanto se especifica de la problemática y se puede resolver con el responsable directo, todo esto con base en el artículo 93 constitucional.

CUARTO.- La presente iniciativa tiene como principal premisa, la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese tenor, y si la intención de dicha propuesta es que el Presidente de la República **asista a la apertura de Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo cada año de ejercicio del Congreso**, a presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

pública del país, lejos de abonar a que se cumpla con dichos principios, se daría origen a un quebrantamiento de los derechos de los ciudadanos, esto en el entendido de que la transparencia debe ser un “instrumento de gobierno para acercar a la ciudadanía a la información que da cuenta del ejercicio de las funciones de un encargo”; ya que sólo contaría con un día para cumplir con dichos principios, lo cual resulta humana e inmaterialmente imposible.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que contrario a lo manifestado, en la legislación vigente sí se cumple con estos principios, cuando a través de los Secretarios de Estado y de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, mediante la figura de la comparecencia se da cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, de conformidad con los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ende el cambiar la fecha para que el Presidente de la República presente su informe sería un retroceso, además de resultar incongruente, al pretender que en un solo día se rinda un informe detallado del estado que guarda el país, aunado a que quienes conocen con mayor certeza el estado que guardan los asuntos del orden administrativo, son los titulares de cada dependencia,

QUINTO.- Aunado a lo anteriormente expuesto, debe la Constitución, como el máximo instrumento de conducción y regulación social, y en un afán previsorio, considerar la posibilidad de realización de distintas situaciones. Por lo tanto queda incompleta la iniciativa al no considerar supuestos que pudieran impedir al Ejecutivo Federal asistir a la presentación del informe. Por lo tanto, no logra siquiera abarcar en su totalidad lo que propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen en **sentido negativo** a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el art. 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Informe Presidencial**.

ACUERDA:

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de informe presidencial, presentada por el Diputado Juan Bueno Torio del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, en sesión de fecha ²¹25 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Informe Presidencial Presencial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



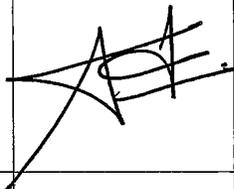
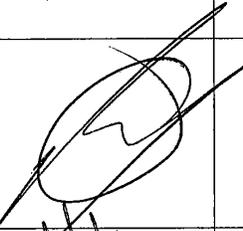
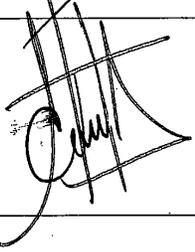
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Informe Presidencial Presencial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Informe Presidencial Presencial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			

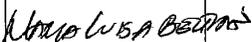


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Informe Presidencial Presencial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



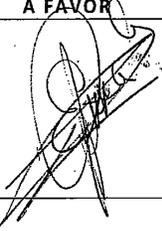
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Informe Presidencial Presencial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**.

I. En el apartado denominado *Antecedentes legislativos*, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado *Contenido de la iniciativa*, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las *Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del PAN, presentada el día 30 de abril de 2015.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente acuerdo: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen», por lo que el 13 de octubre de 2015, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el retorno correspondiente y procedió a elaborar el presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una comparación del artículo constitucional vigente y la propuesta de modificación del mismo.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 73. — El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-U.</p>	<p>Artículo 73. — El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-U.</p>
<p>XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p>	<p>XXIX-V Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de proceso de entrega-recepción de recursos en las administraciones públicas en los órdenes federal, estatal, municipal así como en el Distrito Federal.</p>
<p>XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;</p>	<p>(Sin correlativo)</p>
<p>XXX</p>	<p>XXX</p>
<p>Artículo 134. — Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p>Artículo 134. — El proceso de entrega-recepción de recursos económicos de las administraciones públicas salientes y las entrantes de los tres órdenes de gobierno previstos en el párrafo anterior, se regirá en términos de la Ley General que expida el Congreso de la Unión para la materia.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	
<p>[...]</p>	

Señala la iniciante que la propuesta busca mejorar la calidad y eficiencia del proceso de entrega y recepción en los poderes ejecutivos de la federación, los estados y el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México); los ayuntamientos de los municipios; los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública.**

de la capital del país; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Comenta que para ello es indispensable garantizar un marco institucional eficiente y armónico, para lo cual propone formalizar y estandarizar las políticas y disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales y financieros de las administraciones públicas entrante y saliente para el período al cual fueron electos, con el fin de lograr una adecuada armonización a nivel nacional y orientar a los servidores públicos obligados en la materia.

Propone facultar al Congreso de la Unión para emitir el marco normativo general que aplicaría durante el proceso de entrega y recepción, misma que se regirán de conformidad con la Ley General que se expida en la materia, con lo que señala se subsanaría un vacío legal de orden constitucional.

Para lo anterior, propone la adición de una fracción XXIX-V al artículo 73 y un párrafo segundo al artículo 134, recorriéndose los subsecuentes en su orden, ambos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con la finalidad de establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad «Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea del proceso de entrega-recepción de recursos en las administraciones públicas en los órdenes federal, estatal, municipal así como en el Distrito Federal». Y que:

...el proceso de entrega-recepción de recursos económicos de las administraciones públicas salientes y las entrantes de los tres órdenes de gobierno previstos en el párrafo anterior, se regirá en términos de la Ley General que expida el Congreso de la Unión para la materia.



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**.

III. CONSIDERACIONES

Ante tales propuestas, se coincide con la inquietud de la promovente acerca de la importancia de contar con un marco institucional armónico, para estandarizar las políticas y disposiciones aplicables durante los cambios de administración en los distintos órdenes de gobierno.

Sin embargo, no pasa desapercibido a esta Comisión que el actual art. 73, fracción XXVIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala como facultad del Congreso:

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

Respecto de dicha facultad, si bien no se señala de manera expresa el proceso de entrega-recepción durante un cambio de administración, sí se encuentra prevista dicha figura de manera implícita, tan es así que se instrumentaliza dicha facultad constitucional a través de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, misma que establece los mecanismos para la rendición de cuentas, control y auditoría, tal y como lo señala su artículo 1º: «...tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización». Mecanismos que facilitan y coadyuvan en el proceso de entrega-recepción de las distintas administraciones públicas.



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública.**

Al respecto, resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis 1a. LXXI/2002 de la Novena Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 262 del Tomo XVI, septiembre de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 185913, bajo el rubro y contenidos siguientes:

REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN ESA MATERIA. El artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede al Congreso de la Unión facultades, conocidas como implícitas, "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Ahora bien, si se atiende a que el concepto de rectoría económica, que en términos del artículo 25, primero y segundo párrafos, de la Constitución Federal corresponde desarrollar al Estado, comprende las facultades de dirigir el desarrollo nacional, así como fomentar el crecimiento económico y el empleo, y que en congruencia con esas facultades otorgadas al Estado, en las fracciones X, XXIII, XXIX-D y XXIX-E del señalado artículo 73 constitucional, se precisan varias materias de carácter federal sobre las que corresponde legislar al Congreso de la Unión, entre otras, comercio, seguridad pública, planeación nacional del desarrollo económico y social, así como programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, se llega a la conclusión de que el Poder Legislativo Federal se encuentra facultado constitucionalmente para dictar las disposiciones legales de carácter general, relativas a la creación y reglamentación del Registro Nacional de Vehículos, en tanto que el impacto de los vehículos automotores sobre el empleo, la inversión, el comercio, el medio ambiente y la seguridad pública, hace que tengan gran importancia económica, política y social. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que con la creación y regulación del Registro Nacional de Vehículos se persiguen, entre otros fines, la identificación de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como el brindar el servicio de información al público, sobre ese aspecto, y que el Sistema Nacional de Seguridad



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**.

Pública tiene el deber de proporcionar al citado registro la información relativa al robo y recuperación de vehículos.

Así como la Tesis de Jurisprudencia P./J. 40/95 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 132 del Tomo II, diciembre de 1995, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 200233, bajo el rubro y contenidos siguientes:

FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN. El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

En este orden de ideas, no solo la fracción XXVIII del referido art. 73 constitucional, sino la diversa XXX constituyen el marco normativo fundamental que facultan al Congreso General de la República:

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública.**

Así, el Congreso cuenta actualmente con facultades constitucionales tanto expresas (fracción XXVIII) como implícitas (fracción XXX) para legislar en la materia propuesta por la iniciante (el proceso de entrega-recepción de recursos económicos de las administraciones públicas salientes y las entrantes de los tres órdenes de gobierno), al encontrarse reguladas sus atribuciones *para expedir todas las leyes que sean necesarias en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.*

De ahí que —como señala la referida Corte—, incluso el régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de «exigir que la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución», siendo «suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades».

Ante tal situación, la citada Ley vigente es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, con lo que la preocupación de la iniciante respecto a la necesidad de lograr una armonización administrativa en los distintos órdenes de gobierno, se encuentra atendida; pues la publicación de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, vino a atender la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública.**

problemática de la diversidad de criterios y normas entre entidades de la administración pública en cualquier nivel de gobierno, ya que antes de ella; cada municipio, entidad federativa y la federación manejaban su propio sistema contable, lo que dificultaba las revisiones y evaluaciones generando problemas durante los cambios de administración.

Por ello, al establecer la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* los lineamientos generales para el manejo de la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, se garantizará un manejo adecuado en la aplicación de los recursos públicos y en los procesos de entrega recepción de las administraciones, pues dicha ley establece como obligación para los entes públicos la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

De lo anterior que se considera que ya existen lineamientos aplicables para el manejo de la información financiera en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* que permiten tener información estandarizada a nivel nacional. Además de que se estima que conferir al Congreso de la Unión la atribución que propone la iniciante iría en detrimento del fortalecimiento de entidades federativas y municipios, con lo que se restringiría el respeto a su autonomía y al régimen federal establecido en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, que señala que nuestro país está compuesto por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

No obstante, resulta evidente la heterogeneidad de la información o datos que deben proporcionar los servidores de los distintos entes públicos al realizar los



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**.

procesos de entrega recepción de sus administraciones, por lo que se considera que los mecanismos de estandarización que establece la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, coadyuvan a mantener la información armonizada. Por lo que esta Comisión considera que debe ser cada ente público, quien determine la forma, los tiempos y requerimientos específicos que se deben dar en sus procesos de entrega-recepción.

Adicionalmente, de considerarse que la instrumentación de dichas facultades no se encuentra satisfecha con la existencia de la referida *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, debe tenerse claridad de que la solución no reside en modificar la Constitución, pues las facultades ya están previstas, sino en implementar alguno de dos escenarios: (i) modificar la ley general vigente, o (ii) crear una nueva ley general que atienda solo tal figura de entrega-recepción, pero en ningún caso impactar el texto constitucional.

Ante tal panorama, debe resaltarse que esta Comisión de Puntos Constitucionales ha venido construyendo una metodología para la dictaminación de los asuntos que les son turnados para su conocimiento, con la finalidad de valorar la pertinencia de reformar la Constitución.

Tal metodología implica una revisión elemental de por lo menos tres rubros imprescindibles:

- 1) *Relevancia*;
- 2) *No Regresión*, y
- 3) *Viabilidad*.

Sin embargo, ante una propuesta como la que aquí se dictamina, debe incorporarse un cuarto rubro que debe ser —por orden de estudio—, un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

presupuesto de los rubros señalados: *la no regulación actual*, esto es, antes de analizar si el tema de dictaminación cumple con los requisitos de ser relevante, no restringir derechos ya adoptados y ser viable, deberá analizarse si la Constitución no lo regula ya, aunque sea de manera no expresa o puntual.

En tal escenario, resulta por demás inconcuso que la figura que se dictamina aquí (las facultades del Congreso para regular procesos de entrega recepción) ya se encuentra prevista en el texto de la Carta Fundamental, razón, por la que es de atenderse dos consecuencias: (i) no continuar con el estudio y aplicación del test de procedencia de la reforma, y (ii) no impactar la Constitución en esos términos.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora considere como improcedente la propuesta de la iniciante.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esta la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único. — Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 30 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPOLOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



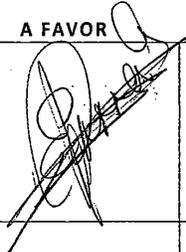
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 73 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES						
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA						
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ						
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			
DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES						

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Combate a la Corrupción**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

I. En el apartado denominado *Antecedentes legislativos*, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado *Contenido de la iniciativa*, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las *Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 17 de febrero de 2015, La Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de combate a la corrupción.

El 30 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil, materia del presente dictamen, propone adicionar y reformar diversas disposiciones de los artículos 22, 41, 73, 74, 76, 79, 108, 109, 111, 113, 114, 116 y 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con la finalidad de Crear el Sistema Nacional de Combate a la corrupción.

En la exposición de motivos, la diputada presenta un panorama en el cual la corrupción es un fenómeno que impide a nuestra economía, así como a nuestras instituciones políticas y sociales desarrollarse adecuadamente para la consecución de sus fines.

Al respecto, refiere que la corrupción tiene un efecto disuasivo para el desarrollo económico del país y la generación de empleos; incluso menciona que el Banco de México estima que la corrupción cobra el equivalente a 9 % del producto interno bruto (PIB).

Asimismo, la diputada promovente hace alusión al estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2003, en el cual México se sitúa junto con Filipinas, Sudáfrica, Tailandia, India y República Eslovaca en el nivel más alto de países cuyas resoluciones judiciales carecían de homogeneidad y coherencia, así como altos niveles de corrupción en los tribunales, Fiscalía y Comisaría.

En relación con lo anterior, expone la promovente que el órgano que inicia las investigaciones en casos de responsabilidades administrativas y corrupción depende del mismo ente público al que revisa, por lo que es necesario fortalecer y brindarle más autonomía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

En el texto de la Iniciativa, la autora señala que otro de los problemas en materia de corrupción es la debilidad y falta de rendición de cuentas en los municipios. Señala también que en esta situación es necesario considerar la presencia del crimen organizado en nuestro país, comenta que la presencia de grupos criminales ha capturado entre 63 y 67 % de los municipios en el país, haciéndose de vacíos de poder; por lo que la promovente advierte la falta de un control coordinado, homogéneo y eficiente en los diversos quehaceres del Estado.

Por lo anterior, la promovente propone apoyar el empoderamiento institucional de la legalidad en los municipios, con controles que se sustenten en otros órdenes de gobierno y en organismos autónomos.

Asimismo la iniciativa promueve fortalecer las instituciones que actualmente se encargan del control interno y externo de los entes públicos, para que estos adquieran independencia y legitimidad en el combate a la corrupción.

Los cambios y adiciones que la promovente propone en el texto constitucional —haciendo referencia al Sistema Nacional de Combate a la Corrupción que esta desea crear— son los siguientes:

- 1) Establecer que éste estará conformado por las instituciones de transparencia y rendición de cuentas, fiscalización y control, y combate a la corrupción de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos Constitucionales y empresas productivas del Estado, de los tres órdenes de gobierno;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

- 2) Indicar que tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 11 consejeros que serán elegidos por la Cámara de Senadores, encargado de evaluar la política que ejecuten dichas instituciones;
- 3) Resaltar que el Consejo en comento tendrá la facultad de emitir recomendaciones vinculantes;
- 4) Facultar al Congreso de la Unión para expedir la *Ley General de Combate a la Corrupción*, en la cual se determinarán los casos de corrupción y responsabilidades administrativas, lo relativo al sistema referido y su secretaría técnica, así como la distribución de competencia de los órdenes de gobierno;
- 5) Atribuir al Senado la ratificación de los titulares de la secretaría técnica del Sistema;
- 6) Precisar que el titular del Ejecutivo federal podrá ser acusado de violación grave de derechos humanos, delitos en contra de la administración pública, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales;
- 7) Permitir que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, formule denuncias ante la autoridad correspondiente cuando un servidor público incurra en violaciones a sus responsabilidades administrativas;
- 8) Listar las bases mínimas que deberán observar los sujetos que conforman al sistema señalado, a efecto de cumplir con los objetivos de combate a la corrupción;
- 9) Determinar que en los Poderes de la Unión, en los Organismos Constitucionales Autónomos y en las empresas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

productivas del Estado habrá un sistema de control interno, el cual tendrá por objeto prevenir, investigar y perseguir los casos de responsabilidades administrativas graves y corrupción, así como, en su caso, sancionar los casos de posible responsabilidad administrativa, y

10) Referir que las constituciones locales, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberán establecer los sistemas de combate a la corrupción estatales, su consejo y secretaría técnica. Para tal fin propone modificar los artículos 22, 41, 73, 74, 108, 109, 111, 113, 114, 116 y 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Con la finalidad de apreciar las diferencias existentes entre la Iniciativa materia de este dictamen y el texto vigente constitucional, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales ha venido construyendo una metodología para la dictaminación de los asuntos que les son turnados para su conocimiento, con la finalidad de valorar la pertinencia de reformar la Constitución, misma que ha sido aplicada en la elaboración de este dictamen.

Tal metodología implica una revisión elemental de por lo menos cuatro rubros imprescindibles:

- 1) *Ausencia de regulación actual;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

- 2) *Relevancia*;
- 3) *No Regresión*, y
- 4) *Viabilidad*.

Ante el primero de los rubros a estudiar —*la no regulación actual*—, resulta diáfano que la figura que se dictamina aquí (el sistema nacional de combate a la corrupción) ya se encuentra prevista en el texto de la Carta Fundamental, razón, por la que es de atenderse dos consecuencias: (i) no continuar con el estudio y aplicación del test de procedencia de la reforma, y (ii) no impactar la Constitución en esos términos.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora considere como improcedente la propuesta de la iniciante.

Se arriba a la anterior conclusión después de hacer un análisis de la iniciativa de mérito, por lo que se sostiene que la iniciativa se considera inviable al verse que está superada por el *Decreto de reforma por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*. Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015.

Así, en lo ya mencionado se reformaron los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

De conformidad con lo expuesto por la Diputada Aguilar, y con la reforma ya hecha en la misma materia, se presenta el siguiente cuadro comparativo referente a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia, con la finalidad de exponer la similitud que tiene lo propuesto, con lo ya aprobado por el Poder Revisor de la Constitución:

Texto Propuesto	Texto Vigente (reformado el 27 de mayo de 2015)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. al XXIX. ... XXIX-B. al XXIX-G. ... XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de cuentas, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. al XXIX. ... XXIX-B. al XXIX-G. ... XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

particulares, así como conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa grave y corrupción en que incurran los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y empresas productivas del estado ;

XXIX-I. al XXIX-U...

XXIX-V. Para expedir la Ley General de Combate a la Corrupción en la cual se determinen los casos de corrupción y responsabilidad administrativa, el sistema nacional de combate a la corrupción y su secretaría técnica, la distribución de competencia entre la federación, las entidades federativas, el Distrito

particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. al XXIX-U...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de **Combate a la corrupción**.

<p>Federal y los municipios en materia de corrupción. XXX...</p>	<p>así como los procedimientos para su aplicación. XXX...</p>
--	--

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra el avance político que el país dio al darse la reforma del 27 de mayo de 2015. Por lo que lo propuesto por la Diputada Lilia Aguilar Gil ya ha sido superado, así, se presentan las votaciones en el pleno de la Cámara de Diputados con fecha del 26 de febrero de 2015:

Votos	Total	PRI	PAN	PRD	PVEM	MC	PT	PNA	MRN	SP
Favor	409	191	109	68	24	6	0	10	0	1
Contra	24	0	0	5	0	3	7	0	9	0
Abstención	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
Quórum*	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Ausente	56	16	3	24	3	3	3	0	4	0
Total	493	208	112	100	27	12	10	10	13	1

* Quórum, significa que pasó lista de asistencia y no votó.

Con lo hasta aquí expuesto, se concluye que con la reforma ya aprobada, se cubre el vacío constitucional que existía, y que de esta manera —y de una forma más completa— se atendió a las pretensiones de la iniciativa presentada por la Diputada Aguilar Gil.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora considere como improcedente la propuesta de la iniciante.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Materia de Combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite el siguiente:

ACUERDO

Único. — Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en sesión de fecha 30 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Combate a la corrupción.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						

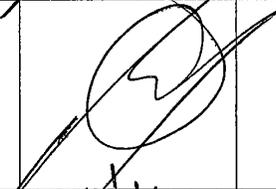
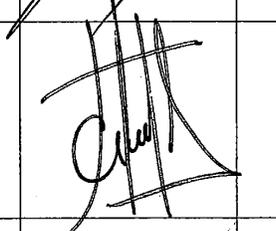
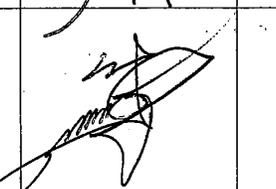


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Combate a la corrupción.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Combate a la corrupción.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



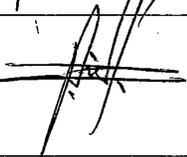
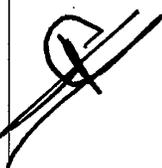
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Combate a la corrupción.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						

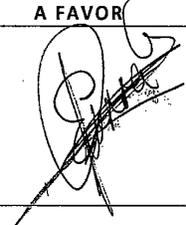


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Combate a la corrupción.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 30 de abril de 2015, el Diputado José Rangel Espinosa, presentó iniciativa suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa del diputado José Rangel Espinosa, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

Con el dictamen se busca lograr que todos los mexicanos una vez que han alcanzado la categoría de ciudadano por haber cumplido 18 años y alcanzar con ello la mayoría de edad, como lo establece el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema Administrativo Tributario consolide un padrón de contribuyentes más amplio y real, ya que si bien es cierto que muchos jóvenes al alcanzar la mayoría de edad no cuentan con trabajo remunerado o bienes de capital gravable, también lo es que muchos de ellos a dicha edad e inclusive antes de cumplir la misma, ya se encuentran trabajando y percibiendo un salario ya sea porque directamente se encuentran en la informalidad o trabajan para alguien que ésta en esa informalidad.

Cabe recordar que más de 28 millones de mexicanos se encuentran en la informalidad, esto es, que más de la mitad de la fuerza laboral del país (58% de acuerdo al INEGI), de la población económicamente activa se encuentra en dicha informalidad, es por eso que las reformas emprendidas sobre todo en materia de lograr que las personas trabajen en la informalidad, cambien a la formalidad.

La presente iniciativa busca que los jóvenes al adquirir la ciudadanía por cumplir su mayoría de edad, tengan el deber de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y de presentar sus declaraciones, avisos, etc., sin que con ello deban de pagar impuestos por carecer de trabajo remunerativo o bienes de fortuna, de esta forma al presentar sus declaraciones en cero, al paso del tiempo, o de los años el Sistema de Administración Tributaria daría seguimiento a dichos contribuyentes para detectar si los mismos suponiendo que ya hayan concluido sus estudios, se encuentren laborando formalmente o en la informalidad, en este último caso, invitarlos e incentivarlos para que abandonen la informalidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

Por su parte la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ha informado a través de su portal de internet que cualquier habitante en México puede crear su R.F.C., sin adquirir obligaciones fiscales, es decir, que quienes se den de alta no estarán obligados a presentar ningún aviso o declaración ante hacienda, sino hasta que empiecen, de hacerlo, sus actividades productivas.

Este registro será la base para la expedición de la Cédula de Identificación Personal.

III. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA (en este espacio es la propuesta que estará en discusión en la Comisión)
<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que</p>	<p>Artículo Único. Se reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

dispongan las leyes.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

Por lo cual, todo mexicano al cumplir la mayoría de edad, deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, tenga en ese momento o no ingresos o bienes de capital gravable, debiendo en su caso, presentar declaraciones o avisos en los términos que establece la ley en la materia.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro **Federal de Contribuyentes, tenga en ese momento o no ingresos o bienes de capital gravable, debiendo en su caso, presentar declaraciones o avisos en los términos de la ley en la materia, esto último, para efectos del artículo 31 fracción IV, de esta Constitución.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

<p>II. a V....</p>	<p>II. a V....</p> <p>Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--------------------	---

IV. CONSIDERACIONES

Primero.- La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente iniciativa. Tal y como lo establecen los art. 72, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo.- De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a adicionar la fracción IV del artículo 31 y reformar la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de que se contemple dentro de las obligaciones de todos los mexicanos al cumplir la mayoría de edad, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, tenga en ese momento o no ingresos o bienes de capital gravable, debiendo en su caso, presentar declaraciones o avisos en los términos que establece la ley en la materia.

Con el propósito de estudiar el tema de una perspectiva jurídica se define al Registro Federal de Contribuyentes como el medio de control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para vigilar y exigir el cumplimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, entendiéndose por estos últimos cualquier persona física o moral que tenga obligaciones en materia fiscal con el estado derivadas de desarrollar actividades empresariales.

Por lo cual, la legislación actual en materia fiscal establece que las personas físicas, deben de inscribirse desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación¹ establece los supuestos de las personas físicas con la obligación de registrarse, así como en el artículo 22² del Reglamento del Código Fiscal de la Federación los tipos de

¹ Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.

² Artículo 22.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el registro federal de contribuyentes serán las siguientes:

- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- II. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades;
- III. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por escisión total de sociedades;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

solicitudes de inscripción, en la cual en su fracción VIII se contempla la inscripción de personas físicas sin actividad económica.

El hecho de que se contemple un tipo de inscripción para personas físicas sin actividad económica en el reglamento, da la oportunidad a las personas que así lo deseen de inscribirse con la finalidad de tener un registro el cual servirá únicamente como identificación ya que no tendrán responsabilidades de presentar declaraciones, únicamente avisos en el supuesto que su situación fiscal cambie a uno de los siguientes regímenes de personas físicas:

Asalariados

Las personas físicas que perciben salarios y demás prestaciones derivadas de un trabajo personal subordinado a disposición de un empleador, incluyendo la participación de utilidades y las indemnizaciones por separación de su empleo.

Actividades Profesionales Honorarios

Les corresponde tributar en este régimen a las personas físicas que obtengan ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados) a empresas, dependencias de gobierno o a personas físicas en general, por ejemplo: abogados, contadores, arquitectos, médicos, dentistas, ingenieros, entre otros.

IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades;

V. Inscripción de asociación en participación;

VI. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;

VII. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;

VIII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;

IX. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y

X. Inscripción de fideicomisos.

Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho registro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

Actividades Empresariales

Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas (Para tributar en este régimen no se establece un límite de ingresos).

Por ejemplo: talleres mecánicos, imprentas, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, misceláneas; minisúpers, escuelas; kinders, guarderías, ferreterías, refaccionarias, artesanos.

Arrendamiento de Inmuebles

Las personas que obtengan ingresos por otorgar en renta o alquiler bienes inmuebles como son: casas habitación; departamentos habitacionales; edificios; locales comerciales, bodegas, entre otros.

Estos regímenes son parte de un sistema tributario consolidado, en el cual se cuenta con una serie de procedimientos de inscripción dependiendo de la actividad del contribuyente, por lo cual, resultaría un tanto ilógico que una persona física la cual no tiene la obligación de registrarse, se registre, debido a que el único beneficio en este régimen de no actividad económica es contar con el número de RFC, el cual no es sujeto a cambios, pero una vez que el individuo empiece a tener una actividad económica tendrá que llevar a cabo una actualización de actividades y obligaciones para pertenecer a un régimen de personas físicas.

Como su nombre lo indica es un registro de contribuyentes, no de ciudadanos que no tienen actividades económicas, es por ello que resultaría una molestia para el ciudadano tener la obligación de inscribirse, así como ineficiente y con el riesgo de sobrecargar el trabajo de la Secretaría de Administración Tributaria al estar registrando ciudadanos que aun no entran dentro de su competencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

En conclusión del presente punto, el código fiscal no contempla la necesidad de que una persona que no tiene actividad económica se registre, sin embargo, el reglamento cuenta con un tipo de inscripción la cual por este medio no se tendrían que presentar declaraciones anuales en ceros como lo haría una persona que se registre con actividad económica con ingresos y en determinado año no tenga.

Por lo tanto, se considera que la iniciativa en comento no trae beneficio alguno al ciudadano ya que este actualmente tiene el derecho y no la obligación a registrarse. Tampoco beneficia para su estricto funcionamiento al Registro Federal de Contribuyentes ya que al no contemplarse como tales los individuos sin actividad económica no tienen porque estar dentro de tu competencia.

Tercero.- Del análisis de forma, se percataron diversas irregularidades en lo que respecta a la reforma de la fracción I del artículo 36³ ya que se elimina la obligación constitucional de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y no se contempla la reforma pertinente para darle la atribución al Registro Federal de Contribuyentes para que este sea la base para la expedición de la Cedula de Identificación Única como se hace mención en la exposición de motivos. Aun cuando esta obligación también se contempla en el artículo 98 de la Ley de Población⁴.

En síntesis ambos puntos aquí analizados implican ya sea ineficiencias, por un lado en la cuestión del proceso de registros de contribuyentes y por otro

³ Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

⁴ Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

en la cuestión legislativa con la cual se elimina una obligación constitucional de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de abril de 2015.

Salón de Sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro,

México, D.F., a ___ de diciembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



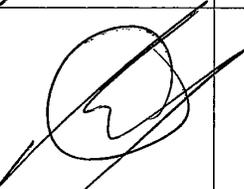
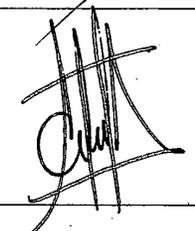
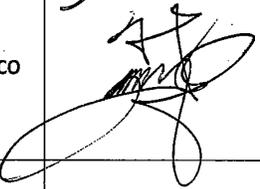
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE						

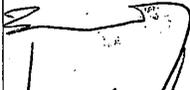
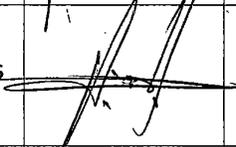


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPOLOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracciones I y IV, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes Legislativos

20 de abril de 2015. El diputado José Rangel Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y protección civil.

30 de abril de 2015. Mediante oficio No. DGPL 62-II-5-2822, suscrito en esta fecha por la diputada Francisca Elena Corrales Corrales, secretaria de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

II. Metodología

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos diputados utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de inducción jurídica, bajo el principio de Supremacía Constitucional, analizando la pertinencia de aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Contenido de la iniciativa

Primero. La Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio señala que *“A efecto de fortalecer la seguridad pública y precisar responsabilidades, (...) se propone modificar el texto del inciso h) párrafo III del artículo 115 de la Constitución General de la República, dicha modificación consiste fundamentalmente en otorgar a los municipios la rectoría directa y absoluta sobre el servicio de policía preventiva y la protección civil...”* Ello en atención a que los municipios reciban mayor presupuesto estatal, que le permita contratar a un mayor número de elementos policiacos, patrullas, equipo para el personal, cámaras de seguridad, capacitación, etc., y con ello se obtenga una mayor y constante presencia en el territorio municipal, lo que conllevará a inhibir la delincuencia.

“En materia de protección civil, los ayuntamientos contarán con mayor presupuesto estatal que les permitirá tener un cuerpo de personas debidamente capacitadas, ambulancia, que en muchos ayuntamientos carecen de ella...”

Igualmente contempla adicionar a la fracción III del artículo 115 constitucional, el inciso i), el cual advierte facultar al Municipio prestar la asistencia social que actualmente



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

llevan a cabo la Federación y los Estados. *“La asistencia social ha sido y es considerada el instrumento del Estado por medio de la cual se busca atender a los grupos más vulnerables de la población en nuestro país, sin embargo, en nuestra legislación actual dicha asistencia social está encomendada solo a la Federación y a los Estados, siendo los municipios solamente coadyuvante de ellos, estos últimos realizando la tarea de captadores de información y su momento como ejecutores de programas tanto federales como estatales, los cuales en diversas ocasiones no son direccionados a los grupos que realmente los requieren en forma prioritaria.”*

Segundo. Proyecto de Decreto de la propuesta:

Decreto que reforma la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma los incisos h), i), y adiciona el inciso j) de la fracción antes referida, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
I y II (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones **en materia de**, servicios públicos y asistencia social siguientes:

a) a g) (...)

h) Seguridad pública y **protección civil**, en los términos del artículo 21 de esta Constitución; **prestando directamente el servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil, siendo coadyuvantes los gobiernos Estatales y Federal.**

i) Asistencia social, en coordinación con los gobiernos Estatales y Federal; y

j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
IV a X (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j)), a la fracción III del artículo 115 d **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materi de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

IV. Consideraciones

Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

Segundo. De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a reformar el primer párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional, así como los incisos h), i), y adicionar el inciso j) de la misma fracción.

Para referencia, se compara el texto vigente con la propuesta de la Iniciativa en estudio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I y II (...)</p> <p>III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) a g) (...)</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I y II (...)</p> <p>III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones en materia de, servicios públicos y asistencia social siguientes:</p> <p>a) a g) (...)</p> <p>h) Seguridad pública y protección civil, en los términos del artículo 21 de esta Constitución; prestando directamente el servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil, siendo coadyuvantes los gobiernos Estatales y Federal.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

<p>i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a X (...)</p>	<p>i) Asistencia social, en coordinación con los gobiernos Estatales y Federal; y</p> <p>j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>IV a X (...)</p>
---	---

Tercero. Esta Comisión dictaminadora es empática con la visión del diputado proponente, sobre la necesidad de fortalecer al Municipio como la piedra angular de nuestra vida republicana y federal. El municipio es una sociedad natural domiciliada. La comunidad social que posee territorio y capacidad política y administrativa.¹

Igualmente, concebimos como tareas fundamentales del Estado mexicano, la seguridad pública, la protección civil y la asistencia social, parte esencial de las tareas públicas que dan seguridad y protección a los mexicanos ante la adversidad en diversas áreas como la delincuencia, los desastres naturales y las deficiencias económicas.

Cuarto. *La Supremacía constitucional.* La Constitución Política, como norma suprema del Estado mexicano y norma primigenia de nuestro sistema jurídico, debiera contener principios y reglas generales que puedan cumplir a cabalidad sus instituciones y autoridades.

¹ López Sosa Eduardo, Paquete didáctico sobre apuntes del derecho mexicano, México UAEM, Facultad de Derecho, 1984.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

El artículo 133 constitucional señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por ello existe un deber fundamental de la autoridad y ciudadanía en el cumplimiento de las normas constitucionales, se trata del Pacto que constituye al propio Estado mexicano. Estipular normas que por su propia esencia, se deban regular en cuerpos normativos secundarios, debilitan y socaban la esencia de su supremacía jurídica.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, tiene el criterio de que la Constitución no debe ser adicionada por conceptos cuyas particularidades pueden vulnerar su misma normatividad. Es decir, las adiciones o modificaciones que se realicen deben tener un objetivo de fondo y no sólo la reafirmación de un precepto ya contenido, tácita o expresamente, en su articulado.

El universo normativo del municipio proviene de tres fuentes principales, jerárquicamente correspondientes a las:

- 1) Fuentes del orden federal: Constitución Política, las leyes generales, las leyes secundarias, los tratados internacionales, los reglamentos de las leyes secundarias, acuerdos, decretos y circulares, así como de la jurisprudencia.
- 2) Fuentes del orden estatal: Constituciones Políticas de los estados, leyes secundarias locales, los reglamentos de las leyes secundarias locales, acuerdos, decretos y circulares en materia administrativa, jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia y de tribunales contencioso - administrativos locales.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

- 3) Fuentes provenientes del propio municipio: Bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones de los Ayuntamientos.²

En razón de lo anterior, se analiza la procedencia e idoneidad de incorporar al texto constitucional las facultades expresas para el Municipio en materia de a) Protección Civil; b) Seguridad Pública, y c) Asistencia Social:

a) PROTECCIÓN CIVIL. La Constitución ya prevé la participación municipal en materia de protección civil, pues de conformidad a la fracción XXIX-I de su artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad *“Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los **municipios**, coordinarán sus acciones en materia de **protección civil**”*.

El artículo 9 de la Ley General de Protección Civil señala que *“(l)a organización y la **prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado** quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, **por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los **municipios** y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.**”* Es decir los municipios ya están facultados para elaborar y mantener actualizados sus propios planes y programas en materia de protección civil.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera que no es necesario establecer en el artículo 115, un precepto que ya es armónico con la misma y que por su propia

² Aguirre Saldívar, Enrique. Los Retos del Derecho Público en Materia de Federalismo. Hacia la Integración del Derecho Administrativo Federal. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

naturaleza, se desarrolla en una Ley General, en las leyes locales (incluidas las Constituciones de cada estado) y la normatividad municipal correspondiente.

b) SEGURIDAD PÚBLICA. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.”*

En virtud del mandato anterior, se desprende que estipular en el artículo 115 constitucional que el Municipio prestará directamente el servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil, siendo coadyuvantes los gobiernos Estatales y Federal, resulta innecesario, pues ya está prevista una coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para ello.

Por otro lado, en 2010, el presidente Felipe Calderón Hinojosa propuso una policía de mando único, para las 32 entidades federativas, con el objetivo de revertir el deterioro de las corporaciones policiales y dignificar la función policial. En el mismo sentido, el presidente Enrique Peña Nieto, en su Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, presentada ante el Senado de la República, el 2 de diciembre de 2014, señala que *“Para atender nuestra situación de seguridad es necesario concentrar las funciones policiales en determinados órdenes de gobierno, a efecto de facilitar las condiciones de mando, así como de focalización de tareas de seguridad en determinados territorios. (...) La centralización de las tareas de seguridad pública es una cuestión que responde a consideraciones propias de las*



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

necesidades de un país en determinado momento histórico, más que a una distribución competencial predeterminada en la que se pueda considerar que existen funciones que naturalmente corresponden a un orden de gobierno.”

Dicha propuesta aún se encuentra en deliberación, ante el creciente nivel de inseguridad y la debilidad institucional que han mostrado las policías municipales en muchos de los estados de la República. Sin valorar la conveniencia del Mando Único Policial, esta Comisión dictaminadora considera que el análisis de una modificación constitucional en materia de seguridad pública debe darse en un marco integral, donde se revisen las diferentes aristas de un tema tan complejo, por lo que se considera improcedente hacer una reforma aislada sobre seguridad pública en el artículo 115 constitucional.

c) ASISTENCIA SOCIAL. El derecho asistencial es la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, y aun sociedades y Estados, que sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades, y de procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás jurídica y políticamente, en función de un deber jurídico, o en todo caso, de un altruista deber de caridad.³

La asistencia social se ejecuta tanto en el sector público como en el privado, su normatividad se implementa en leyes y reglamentos de los diversos órdenes de

³ González Díaz Lombardo, Francisco Xavier, El derecho social y la seguridad social integral, México, UNAM, 1973 (Textos universitarios).



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma (inciso h) y adicionan los incisos i) y j)), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

gobierno, como parte del derecho social, ejerciendo su influencia tanto en el derecho público como en el privado, en sus aspectos sustantivo y adjetivo.

En nuestro país, la asistencia social es un tema concurrente entre la Federación y las entidades federativas. Su fundamento se encuentra en la Ley General de Salud y en la Ley de Asistencia Social.

La Ley General de Salud prevé la existencia de un Sistema Nacional de Salud, constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud (Art. 5 LGS). Entre los objetivos del Sistema, está *“Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de **asistencia social**, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.”* (Art. 6 F. III)

Ley de Asistencia Social, señala que con fundamento en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, se garantiza la concurrencia y colaboración de la Federación, las **Entidades Federativas**, el Distrito Federal y los sectores social y privado. El artículo 5 de la Ley, señala que *“La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.”*



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

Es decir, la asistencia social es un menester de todos los órdenes de gobierno, cuyas atribuciones se señalan en las leyes generales citadas, y que cada entidad federativa debe prever dentro de su propio sistema de salud y de asistencia social local.

Uno de los principios del federalismo mexicano es el de la Diversidad. El Federalismo parte de reconocer la diversidad de los miembros que integran la Unión, respetando su propio ámbito de autonomía a cambio de conferir ciertas atribuciones al gobierno común. El Federalismo, lejos de imponer una visión uniforme, admite las diferentes realidades geográficas influyendo en la integración del mosaico jurídico e institucional del Estado. Unidad no significa uniformidad.

En la distribución de competencias, descansa la base estructural y funcional de un estado federal, las cuales son atribuciones repartidas entre los órganos centrales y los órganos estatales, en forma tal que existe un dualismo de responsabilidades, sin que los primeros ni los segundos posean para sí la supremacía competencial.

Deben ser las Legislaturas de los estados, los entes que definan la distribución de competencias en materia de asistencia social entre el gobierno estatal y los municipios.

Esta Comisión dictaminadora considera que deben ser las entidades federativas quienes determinen las mejores formas para que, en conjunto con los municipios y cualquier otra entidad, se ejecuten las políticas públicas en materia de asistencia social, tomando en cuenta sus características propias, así como los recursos y necesidades de cada Municipio.

Dicho lo anterior, se estima improcedente la adición de un inciso a la fracción III del artículo 115 constitucional, para estipular la facultad de prestar directamente el servicio de asistencia social por parte del Municipio.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito protección civil; así como la asistencia social.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. — Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Rangel Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se turna al archivo como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



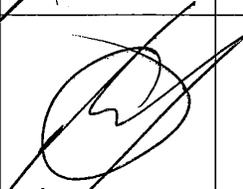
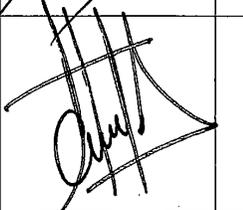
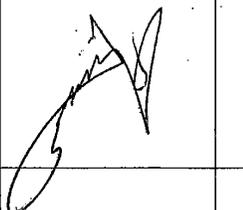
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						

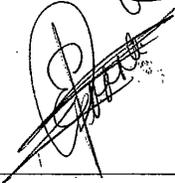
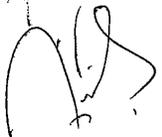


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el art. 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de propaganda Electoral**.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El 30 de abril de 2015, la Diputada Federal Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
2. El 30 de abril de 2015, la presidencia de la mesa directiva dictó turnarse la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para efecto de dictamen.
3. El 18 de mayo de 2015, se recibe en comisión MEDIANTE Oficio No. D.G.P.L. 62-II-2-2160, EXP. No. 6801 y se registra con clave CPC-I-027-15 a las 17:35 hrs.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La proponente señala que:

Por lo que respecta a la adición realizada al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a juicio de dichas comisiones unidas, resultaba de gran importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretendía instaurar en México, en el año 2008; ya que por una parte, se establecía la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y por la otra, consideraron que dicha norma permitiría establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violaran.

De igual forma, hace un énfasis en la exposición de motivos cuando enuncia que:

Asimismo, establecían como propósito poner fin a la indebida práctica de servidores públicos, en cuanto a la utilización de la propaganda oficial, cualquiera que fuere el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establecía que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Continuó sustentando su exposición mencionando que:

... no se le puede exigir jurídicamente a los ciudadanos en general, incluyendo a los servidores públicos, que obedezcan una norma que no existe cuando emiten su conducta y cuya consecuencia conocen hasta que el juez la construye en la sentencia; lo anterior, atendiendo a las normas *ex post*, que impiden a los sujetos orientar su conducta conforme a derecho.

La proponente argumentó que:

De conocer la "norma" al momento de emitir la conducta, es probable que los sujetos no incurran en la prohibición de dicha "norma", por lo cual es injusto, desde la política criminal, sancionar a un sujeto **por una conducta que no tenía amenaza de sanción**, y tal omisión dentro de un marco jurídico, conduce a sancionar a un sujeto por lo

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

que en su momento hizo bajo el amparo del derecho, sin darle oportunidad de que, previo a su emisión, decidiera continuar o no con la consumación de dicha conducta.

Su argumento continuó en el párrafo siguiente que enuncia:

En estos supuestos, se priva o se le dificulta desproporcionadamente al sujeto la defensa que tiene cualquier otro ciudadano, basada en un error de derecho, por virtud del cual se excluye la culpabilidad como elemento del ilícito administrativo, al actuar bajo la creencia de que la conducta estaba permitida por ausencia de **prohibición expresa**.

Encaminó el argumento y responsabilidad hacia los legisladores cuando expresó que los mismos:

... estamos facultados para describir conductas que se consideran ilícitas y amenazarlas con sanción; dictamos la política criminal y la política de derecho administrativo sancionador a partir de las ponderaciones que se efectúan por cuestiones de oportunidad política, por lo cual, es válido que, derivado de nuestra procedencia democrática, decidamos cuáles son las conductas a las que les asocia una sanción, brindándole al juzgador las hipótesis en las cuales funde su criterio, sin permitir que al resolver si es sancionable o no una conducta, empleen o decidan bajo "criterios de oportunidad política o intereses de grupo", puesto que la Constitución no les concede esa facultad democrática.

La proponente reforzó su argumento con sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP-0015-2009 y SUP-RAP-0016 acumulados, SUP-RAP-21/2009, SUP-RAP-22/2009, entre otros)"con lo que se pretendía dar certeza y apoyo jurídico.

Finaliza la exposición de motivos mencionando

Por lo tanto, si el fin de la propaganda institucional es el proceso de información a la ciudadanía, respecto a los servicios públicos y programas sociales por parte de los entes públicos responsables de su prestación; la misma no debe contener colores ni representaciones simbólicas, que en su conjunto hagan alusión a un partido político nacional o local, máxime si éste se encuentra en el poder, ya que el fin de estos institutos es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por lo anterior inscrito, determinamos que la mejor manera de analizar la propuesta de iniciativa era mediante el uso de un cuadro comparativo

III. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 134° (...)</i>	<i>Artículo 134° (...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno,</i>	<i>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos,</i>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

<p><i>deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; colores y emblemas, que en su conjunto o de manera individualizada hagan alusión a un partido político nacional o local.</i></p> <p>(...)</p>
---	---

IV. CONSIDERACIONES

1. Consideramos que la iniciativa pretende establecer un sobrerregulación de la norma, toda vez que el párrafo séptimo del mismo artículo 134 relativo al correcto uso de los recursos públicos, señala que el uso y destino de los recursos públicos no debe estar vinculado a la promoción partidista, sírvase para su mejor entendimiento la transcripción de dicho párrafo séptimo: "*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos*" entendiéndose este menoscabo a la equidad como una promoción de un órgano político, por lo que de aprobarse la iniciativa en sus términos, donde se pretende hacer una adición al párrafo octavo, se incurriría en una sobre regulación. Además de que la interpretación exegética de un precepto normativo debe ser integral, ya que de otra manera se estaría prejuzgando que el constituyente pretende dar múltiples

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

interpretaciones a los párrafos de un mismo artículo, lo que no es acorde al principio de concordancia de la norma constitutiva.

2. Consideramos que el objeto de la propuesta de estudio debe ser materia de la ley secundaria o en su caso de su norma reglamentaria, y en el caso práctico, la problemática se da por la falta de cumplimiento de la norma y la omisión de la autoridad para sancionar dichas conductas, lo cual no es motivo para reformar nuestra norma fundante básica, la cual ya es precisa en su texto.

3. También se observa dentro de la iniciativa, que la proponente, obvia principios generales del derecho, sobre todo de la materia penal que se puede observar en el párrafo segundo de la página 4 de la iniciativa al enunciar que “de conocer la norma al momento de emitir la conducta, es probable que los sujetos no incurran en la prohibición de dicha norma, **por lo cual es injusto, desde la política criminal, sancionar a un sujeto por una conducta que no tenía amenaza de sanción...**”. Para complementar esta consideración, es pertinente exponer que dentro del proceso legislativo, existe el momento de “publicación” de la norma; La razón de ese momento subyace en posibilitar a los ciudadanos a conocer el ordenamiento legal, ya que es responsabilidad ciudadana el conocer la norma promulgada. Bajo este supuesto es que existe un principio según el cual la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

4. Al respecto, debe resaltarse que si bien el desconocimiento de la ley —en materia penal— sí exime de su cumplimiento, siempre que se trate de la figura del error de prohibición invencible (tanto el directo —cuando se desconoce la existencia

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

de la ley o su alcance—, como el indirecto o de permisión —cuando se crea que la conducta se encuentra justificada legalmente—), según lo dispone el art. 15, fracción VIII, inciso b) del *Código Penal Federal*, toda vez que afecta el segundo de los elementos de la culpabilidad (el conocimiento de la antijuridicidad), se debe tomar en cuenta «tanto factores objetivos sobre la mecánica de los hechos, como psicológicos y sociales que afecten la percepción de la norma penal que pueda tener el sujeto activo, para así establecer con mayor exactitud si la conducta típica debe reprochársele desde el punto de vista criminal», lo que hace necesario un estudio de caso por caso, y no en términos generales para todos los destinatarios, como lo señala la iniciativa.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis XXI.1o.P.A.20 P de la Novena Época, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 1461 del Tomo XXII, septiembre de 2005, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 177300, con el rubro: ERROR DE PROHIBICIÓN. DEBE CONSIDERARSE QUE SE ACTUALIZA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO REVELAN INEQUÍVOCAMENTE QUE EL SUJETO ACTIVO SE CONDUJO CREYENDO QUE SU CONDUCTA ESTABA APEGADA A DERECHO.

5. Así, derivado del profundo análisis, esta comisión considera que la iniciativa en estudio debe ser desechada por los razonamientos arriba descritos.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propaganda Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 134º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Federal Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Propaganda Partido Político Nacional o Local**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Propaganda Partido Político Nacional o Local**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Propaganda Partido Político Nacional o Local**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Propaganda Partido Político Nacional o Local**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
		DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO				
	05	SONORA	(GPPRI)			
		DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPOLOS RÍOS				
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
		DIP. ARMANDO LUNA CANALES				
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. KARINA PADILLA AVILA				
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ				
	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA				
	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE		MARÍA LUISA BELTRÁN REYES				



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Propaganda Partido Político Nacional o Local**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

I. En el apartado denominado *Antecedentes legislativos*, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado *Contenido de la iniciativa*, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las *Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por Diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, el día 13 de mayo de 2015.

El pasado 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente acuerdo: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen».

Esa misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el turno correspondiente y procedió a elaborar el presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los *mismos*.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 26. — ...</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p>	<p>Artículo 26. — ...</p> <p>A...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo sectorial y regional. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

Señala el promovente que el desarrollo económico en nuestro país ha sido heterogéneo y las regiones han quedado atrapadas en el rezago; incapaces de desplegar sus potenciales de crecimiento.

Comenta que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para 2012, había 53.3 millones de personas en condición de pobreza (45.5 % del total), de las cuales 41.8 millones vivían en pobreza moderada y 11.5 millones en pobreza extrema. Y destaca que Chiapas, Guerrero y Puebla fueron quienes registraron la mayor proporción de personas en pobreza extrema, 32.2, 31.7 y 23.3 %, respectivamente. Así como que en materia educativa, dichos estados ocupan los últimos peldaños de la lista nacional: 33.5, 26.8 y 27.7 %, respectivamente.

Señala que el rezago económico se expresa en escasa infraestructura de caminos y carreteras, baja productividad, salarios precarios sin seguridad social, bajos niveles de escolarización, y en la incipiente institucionalización de sus órganos de gobierno, lo que abona a la inseguridad y a una endeble estabilidad social.

Detalla que resulta necesario construir una política regional con nuevas estrategias de desarrollo nacional, así como nuevas formas de gestión públicas acorde a los nuevos retos que enfrenta nuestro país.

Considera pertinente que la política regional se centre en los ámbitos temáticos, atendiendo a los ejes del desarrollo productivo el desarrollo social, sustentabilidad ambiental, desarrollo urbano, desarrollo rural e infraestructura, a fin de potenciar el binomio del desarrollo regional con el desarrollo sectorial:

Señala que la planeación regional, será uno de los ejes rectores que busque los mecanismos de consolidación de estrategias encaminadas hacia el crecimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

económico, para lo cual propone reformar el artículo 26, inciso A, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* a fin de incorporar los programas de desarrollo sectorial y regional, quedando de la siguiente forma:

Artículo 26. — ...

A...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo **sectorial y regional**. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

[...]

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora coincide con el proponente en la importancia de la planeación nacional, definida por la misma Ley de Planeación como:

...la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base (*sic.*) al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Ya que mediante ésta se fijan los objetivos, metas, estrategias y prioridades, además de que se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evalúan resultados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

De lo anterior resulta que, como bien lo señala el promovente, la planeación regional y sectorial resultan fundamentales para detonar el crecimiento económico e incluyente de nuestro país.

No obstante lo anterior, considera que el texto constitucional ya atiende la preocupación del promovente, pues por un lado el artículo 2º, apartado B, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que para abatir las carencias que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de:

Artículo 2o. — [...]

B...

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.¹

Además de que el texto constitucional señala también en el artículo 25, párrafo último que:

Artículo 25. — [...]

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.²

¹ Énfasis añadido.

² Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

Por lo que respecta a los municipios, se establece en el artículo 115, fracción V, inciso c) del texto constitucional que estos estarán facultados para:

Artículo 115. — [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;³

De lo anterior que esta Comisión Dictaminadora considere que la preocupación del iniciante ya se encuentra atendida en el texto constitucional.

Ante tal panorama, debe resaltarse que esta Comisión de Puntos Constitucionales ha venido construyendo una metodología para la dictaminación de los asuntos que les son turnados para su conocimiento, con la finalidad de valorar la pertinencia de reformar la Constitución.

Tal metodología implica una revisión elemental de por lo menos cuatro rubros imprescindibles:

- 1) *Ausencia de regulación actual;*
- 2) *Relevancia;*
- 3) *No Regresión, y*
- 4) *Viabilidad.*

Ante el primero de los rubros a estudiar —*la no regulación actual*—, resulta diáfano que la figura que se dictamina aquí (la vinculación del plan y los programas de desarrollo sectorial y regional) ya se encuentra prevista en el texto

³ *Ídem.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Planeación Sectorial y Regional**.

de la Carta Fundamental, razón, por la que es de atenderse dos consecuencias: (i) no continuar con el estudio y aplicación del test de procedencia de la reforma, y (ii) no impactar la Constitución en esos términos.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora considere como improcedente la propuesta de la iniciante.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esta la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único. — Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, el día 13 de mayo de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Planeación Regional y Sectorial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



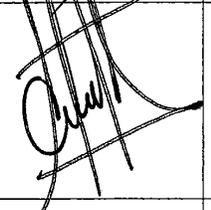
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Planeación Regional y Sectorial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Planeación Regional y Sectorial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



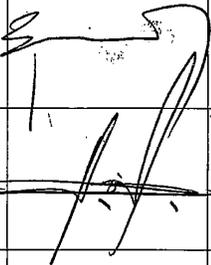
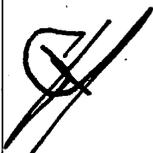
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Planeación Regional y Sectorial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
		DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO				
	05	SONORA	(GPPRI)			
		DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS				
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
		DIP. ARMANDO LUNA CANALES				
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. KARINA PADILLA AVILA				
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ				
	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE		DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA				
	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE		MARÍA LUISA BELTRÁN REYES				



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Planeación Regional y Sectorial**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F.	(PES)			

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29. del 2016.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

I. En el apartado denominado *Antecedentes legislativos*, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado *Contenido de la iniciativa*, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las *Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 89; el artículo 91; el primer y segundo párrafo del artículo 93; el primer párrafo del artículo 110 y el primer párrafo del artículo 111, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el Diputado Danner González Rodríguez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El pasado 19 de agosto de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen».

El 13 de octubre del mismo año, dicha Presidencia retornó la referida iniciativa a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la que recibió la propuesta y procedió a elaborar el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciante señala que la Consejería del Poder Ejecutivo Federal, constituye un ente de gran importancia que pertenece a la administración pública centralizada al igual que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos y que fue creada para colaborar con el Ejecutivo Federal.

Establece que su creación, funcionamiento o modificación se encuentra regulada a través de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, que señala en el artículo 43 los asuntos que corresponde atender al titular y que en términos generales son:

...revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del presidente de la República, así como los proyectos de iniciativas de ley que el titular del Ejecutivo presenta al Congreso de la Unión, cuidando que éstos, en su contenido y forma, estén sujetos a la Constitución y las leyes que de ella emanen, además, representa al presidente de la República cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales previstas en el artículo 105 constitucional, así como en todos aquellos juicios en que el titular del Ejecutivo federal intervenga con cualquier carácter.

Afirma que con la creación de la Consejería Jurídica quedaron sin aclarar y precisar en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuestiones fundamentales para su funcionamiento, tales como el nombramiento y remoción del titular, la obligación de dar cuentas al Congreso de la Unión y la responsabilidad y sanción que amerita en caso de faltar a la Carta Magna.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Señala además, que existe una laguna respecto de cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona para ser Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, por lo que propone reformar al artículo 91 constitucional para solicitar los mismos que a un Secretario de Estado.

Asimismo, plantea que las reformas propuestas al primer y segundo párrafos del artículo 93, permitirán llamarle a comparecer a dicho funcionario ante Congreso de la Unión cuando una de las Cámaras así lo requiera.

Finalmente propone reformar los párrafos primeros de los artículos 110 y 111, con la finalidad de establecer que se podrá proceder penalmente contra el titular de la Consejería Jurídica o bien que puede ser sujeto de juicio político.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

En principio, esta Comisión concuerda con el autor de la iniciativa en la importancia que reviste la figura de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la administración pública centralizada, por tratarse de un área que proporciona asesoría y apoyo técnico al Presidente de la República. Sobre todo después de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 (denominada reforma política-electoral), a través de la cual se realizaron entre otras, las modificaciones a los artículos 90 y 102, Apartado A, con la finalidad de incluir a la Consejería Jurídica como parte de la Administración Pública Centralizada.

También se coincide con el iniciante en la importancia de que sea el titular del Ejecutivo Federal quien cuente con la atribución para nombrar y remover libremente al Consejero Jurídico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

No obstante lo anterior, se precisa que dicha inquietud ya se encuentra atendida por la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, misma que dispone en el artículo 4º que:

Artículo 4o. — La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Por lo que respecta a la propuesta de establecer que los requisitos para ser Consejero del Ejecutivo Federal, serán los mismos que para ser secretario de despacho se precisa que el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya establece en el artículo 4º referido, dentro de su párrafo segundo que se deben cumplir «los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República», por lo que el contenido de la propuesta en comento ya se considera atendida.

En cuanto a la inquietud de incluir al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en la obligación que actualmente tienen los Secretarios de Despacho de dar cuenta al Congreso de la Unión una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias en relación al estado que guardan sus respectivos ramos, se considera que la naturaleza a la cual obedece la figura de la Consejería Jurídica es distinta a la de una Secretaría de Estado, pues mientras éstas últimas son auxiliares del titular del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Ejecutivo Federal y atienden un ramo específico de la administración pública federal, el titular de la Consejería Jurídica solo proporciona asesoría y apoyo técnico al Presidente de la República, sin tener conferida responsabilidad alguna respecto de un ramo de la administración pública federal.

Robustece esta consideración —de concebir al Consejero Jurídico como un asesor jurídico de la Presidencia— el contenido del art. 43 de la referida ley orgánica, mismo que señala las atribuciones de tal figura:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

El mismo argumento aplica a la propuesta del iniciante para que cualquiera de las Cámaras pueda convocar al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, como sucede actualmente con los titulares de las Secretarías de Estado, directores y administradores de Entidades Paraestatales, así como titulares de Órganos Autónomos, pues como ya se ha mencionado, el titular de la Consejería Jurídica solo proporciona asesoría y apoyo técnico al Presidente de la República, sin tener conferida responsabilidad alguna respecto de un ramo de la administración pública federal; además de que en todos los casos es el Ejecutivo Federal quien toma la decisión de los asuntos, sin que necesariamente atienda a lo sugerido por el titular de la Consejería Jurídica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

No obstante lo hasta aquí vertido, esta Comisión Dictaminadora no pasa desapercibido el hecho de que más allá de las funciones de asesoría que se han mencionado la Consejería Jurídica tiene algunas otras atribuciones que no son las estrictamente «orientadoras» o de opinión, tales como (i) la representación jurídica del Presidente de la República en asuntos jurisdiccionales importantes, (ii) de opinión para la toma de decisiones de nombramientos en la Administración Pública y (iii) de evaluación en materia de mejoras regulatorias.

Así, la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establecen funciones de litigación estratégica a cargo del Consejero Jurídico, facultándolo para (i) litigar en contra del *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales*, pudiendo interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso que las resoluciones de tal Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional (art. 6º, apartado A, fracción VIII constitucional), (ii) representando a la federación en los asuntos en que ésta sea parte (art. 90, párrafo último constitucional), (iii) ejercer acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte (art. 105, fracción II constitucional), (iv) solicitar a la Suprema Corte que conozca de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten (art. 107, fracción V constitucional), (v) solicitar a ese Máximo Tribunal que conozca de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten (art. 105, fracción III constitucional), (vi) solicitar a la Corte que substancie y resuelva de manera prioritaria los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad cuando justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (art. 94, párrafo noveno constitucional y 9o Bis de la *Ley Reglamentaria de las*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por lo que respecta a las funciones que tiene encomendadas de opinión para la toma de decisiones de nombramientos en la Administración Pública, el art. 43, en su fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* establece que el Consejero Jurídico «podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal».

Finalmente, la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* lo regula como integrante del Consejo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, además de otorgarle funciones específicas en materia de manifestación de impacto regulatorio.

Así, los art. 69-H y 69-P establecen que el Consejero tendrá como atribución analizar la manifestación de impacto regulatorio que deba acompañar a los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general —tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas—, teniendo la facultad de decidir en definitiva sobre la discrepancia que pudiera presentarse entre la Comisión y la dependencia u organismo descentralizado correspondientes para la inscripción de la información que se inscriba en el Registro.

Lo anterior se pone de manifiesto para enfatizar dos cosas, la primera, que esta Comisión Dictaminadora no desconoce que las atribuciones de la figura de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Consejería Jurídica es diversificado y no se limita a la asesoría-consultoría, sino que va más allá. La segunda, es que a pesar de la multiplicidad de sus funciones, ninguna de estas reviste el carácter de actos de autoridad, pues carecen de *imperium*, toda vez que no interviene en un plano de supra subordinación, en defensa de sus intereses institucionales, no propios, y despojada de imperio, ubicándose en un plano de coordinación con una de las partes, sometiéndose a la *potestas* de un tercero, que en todos los casos señaladas es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de que la ley le reconozca —a la Consejería— *auctóritas*.

Sirve de sustento para lo anterior —*mutatis mutandi*— lo contenido en la Tesis de Jurisprudencia X.A.T. J/2 (10a.) de la Décima Época, sostenida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, visible en la página 1753 del Libro 22, septiembre de 2015, Tomo III, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 2010040, bajo el rubro «PERSONAS MORALES PÚBLICAS. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN DEFENSA DE ACTOS EMITIDOS EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD», así como en la diversa Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 105/2014 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1106 del Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 2007934, bajo el rubro «LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. LA TIENE LA FEDERACIÓN PARA PROMOVERLO, POR CONDUCTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y/O DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE UN JUICIO EN EL QUE PARTICIPA SIN ATRIBUTOS DE AUTORIDAD Y EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO».



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

De lo anterior que se considere como improcedente la propuesta de reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en los términos de la iniciativa de mérito.

Resulta importante precisar que lo anterior no significa necesariamente que el Consejero Jurídico no sea sujeto de responsabilidad, pues la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* ya señala en su artículo 2º, como sujetos de la misma a «...todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales», con lo cual queda comprendido el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien tiene la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia, a que hace referencia dicha Ley en su artículo 7º.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esta la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único. — Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 89; el artículo 91; el primer y segundo párrafo del artículo 93; el primer párrafo del artículo 110 y el primer párrafo del artículo 111, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el Diputado Danner González Rodríguez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



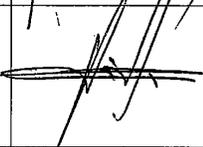
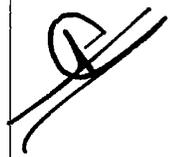
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F.	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
		EVELYN PARRA ÁLVAREZ				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
		DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES				
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
		DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA				
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
		DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ				
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			
		DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES				

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Honorable Asamblea:

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 19 de agosto de 2015, el diputado Danner González Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA O LAS INICIATIVAS O MINUTAS

1. La iniciativa de la o el diputado Danner González Rodríguez, propone adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:

Las micro, pequeñas y medianas empresas, son un elemento fundamental en el desarrollo económico del país y constituyen la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos.

El instituto de Estadística y Geografía, señala que las MIPyMES constituyen más del 90 por ciento del total de unidades económicas del país, generan más del 50 por ciento del producto Interno Bruto nacional y contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se crean en México.

El Consejo Coordinador Empresarial señala que el 75 por ciento de las empresas que abren en México, quiebran durante los primeros 5 años, debido a obstáculos y distorsiones que tiene el mercado interno, entre ellos los excesos de trámites, falta de acceso a crédito, tanto para capital de trabajo como para invertir, corrupción de autoridades, inseguridad pública y regulaciones excesivas.

La comunidad de micro, pequeños y medianos emprendedores del país reconoce que los obstáculos más comunes a los que se enfrentan son: la renta de local comercial u oficina, permisos y trámites ante autoridades administrativas, contratos de prestación de servicios o de compra venta y contratación de personal. Estos factores obligan a la mayoría a obtener la ayuda de un abogado para evitar en el futuro problemas legales que perjudiquen la vida de la empresa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

Y es que 7 de cada 10 MIPyMES tienen dificultades legales porque sólo se centran en la parte financiera y operativa, dejando de lado la parte legal, lo cual les genera muchos daños colaterales que después tienen que solventar con recursos propios que bien podrían ir destinado al mantenimiento de sus actividades.

Recientemente el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), señaló que los emprendedores se enfrentan a órganos gubernamentales, jurisdiccionales y regulatorios que desconocen la realidad de las MIPyMES. Esto genera en ocasiones una aplicación excesiva y desproporcional de la normatividad. Por lo que faltas administrativas de poca gravedad pueden llevar al cierre de empresas y a la pérdida de empleos.

En síntesis, alrededor del 43 por ciento de las MIPyMes del país quiebran por problemas administrativos, 16 por ciento por problemas fiscales, 15 por ciento por la incapacidad de cumplir requisitos, 11 por ciento por la diferencia de comercialización, 8 por errores de insumos y producción y 7 por ciento debido a falta de financiamiento.

Es necesaria la creación de una Defensoría del Emprendedor que transmita a las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales la realidad de las empresas de menor tamaño, así como de las de reciente creación. Esta debe facilitar mecanismos de diálogo y concertación para que se cumpla la ley, para que tenga mejor acceso a mecanismos de justicia, así como generar recomendaciones a las autoridades y favorecer un entorno que incentive la formalidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

III. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 25.</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25...</p> <p>El estado contará con un organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Defensoría del Emprendedor, la cual tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las facultades necesarias para que sea garante de los Micro, Pequeños y Medianos emprendedores del país ante las autoridades, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, con el objetivo de que éstos tengan mejor acceso a mecanismos de justicia y apoyos que permitan favorecer su entorno y que incentiven la formalidad.</p> <p>La Defensoría del Emprendedor tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por las organizaciones</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de Defensoría del Emprendedor.

de la sociedad civil, por las universidades públicas y por las organizaciones empresariales, con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley establecerá las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría del Emprendedor, y ésta se conducirá con estricto apego a los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Congreso de la Unión, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de 120 días expedirá la Ley Federal de la Defensoría del Emprendedor y realizará las modificaciones y adiciones legales que sean necesarias para darle viabilidad a la creación y funcionamiento de dicho organismo, a fin de que éste sea garante de los Micro, Pequeños y Medianos emprendedores del país ante las autoridades, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, y tengan mejor acceso a mecanismos de justicia y apoyos que permitan favorecer un entorno que incentive la formalidad.

CUARTO.- La Cámara de Diputados en el presupuesto de Egresos de la Federación, garantizará los recursos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

	<p>necesarios a la Defensoría del Emprendedor para su pleno funcionamiento.</p>
--	--

IV. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, tal y como lo establecen los art. 72, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo.- De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a adicionar los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de una Defensoría de Emprendedor.

El 12 de febrero de 2015 Laila Chemor Sánchez, directora nacional de programas para mipymes del Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem), detalló que dicho instituto actualmente está trabajando en la creación de una dirección general similar a la propuesta de la defensoría, la cual estaría lista para el primer semestre de ese año.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Como organismo público especializado de vanguardia, fomentará e impulsará la cultura emprendedora; apoyará la creación y consolidación de más micro, pequeñas y medianas empresas; facilitará que más empresas crezcan de micro a pequeñas, de pequeñas a medianas y de medianas a grandes; y potenciará su inserción exitosa y competitiva en los mercados internacionales. Sobre todo, acercará los esquemas de financiamiento a la actividad productiva para que verdaderamente llegue a quienes lo requieran.¹

Tiene por misión implementar estrategias y líneas de acción de vanguardia para impulsar la política nacional en materia de apoyo a los emprendedores, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas, propiciando su formación, innovación, competitividad, productividad, crecimiento, consolidación y su proyección en los mercados nacional e internacional, para contribuir al desarrollo económico y bienestar social.

Su visión es ser una institución de reconocimiento nacional e internacional, que fomente e impulse una cultura emprendedora y de innovación para consolidar empresas que se vinculen a las cadenas globales productivas de valor y así

¹ <https://www.inadem.gob.mx/index.php/conoce-inadem>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

reactivar y articular los ecosistemas y coadyuvar al desarrollo económico nacional, sectorial y regional.

Como objetivos los siguientes:

1. Implementar una Política de Estado de Apoyo a Emprendedores y MIPYMES a través de la Red de Apoyo al Emprendedor.
2. Promover un Entorno Jurídico y Reglamentario propicio para el Desarrollo de Emprendedores y MIPYMES
3. Fortalecer las Capacidades de Gestión y Habilidades Gerenciales en Emprendedores y MIPYMES.
4. Fomentar el Acceso a Financiamiento y Capital para Emprendedores y MIPYMES.
5. Desarrollar las Capacidades Productivas, Tecnológicas y de Innovación de Emprendedores y MIPYMES.
6. Propiciar el Acceso de MIPYMES a las cadenas globales de valor.

Por todo lo anterior, este instituto tiene entre sus finalidades algunas relativas específicamente a lo que se plantea en la iniciativa bajo análisis:

- Mejorar la coordinación Estado-Federación en materia de políticas para emprendedores y MIPYMES.
- Ofrecer a los Emprendedores y MIPYMES mecanismos de mayor acercamiento y entendimiento con el Sector Gubernamental.
- Implementar la figura del Ombudsman para emprendedores y MIPYMES.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

- Acelerar reformas al marco legal y reglamentario para crear condiciones más favorables para nuevas empresas y el crecimiento de MIPYMES.

Como se puede apreciar en líneas anteriores así como en los artículos 57 BIS², 57 TER³ y 57 QUÁTER⁴ adicionados al Reglamento de la Secretaría de Economía el 14

² ARTÍCULO 57.- El Instituto Nacional de la Economía Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las atribuciones que establece la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con su propio Reglamento Interno.

³ ARTÍCULO 57 BIS.- El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial. El Instituto Nacional del Emprendedor estará a cargo de un Presidente, quien será designado por el titular del Ejecutivo Federal. Al Presidente del Instituto le corresponde la representación legal y administrativa de ese órgano administrativo desconcentrado. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y las franquicias; II. Apoyar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras; III. Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política nacional de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas; IV. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollan en el país para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia; V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico nacional; VI. Autorizar y canalizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, recursos públicos que se le asignen para el apoyo a proyectos relacionados con las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del país, ya sea por la vía de convocatorias públicas o de manera directa, a través de la suscripción de convenios específicos; VII. Definir y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores del país, bajo esquemas con cargo a recursos federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación; VIII. Canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial, en los que podrán intervenir una o varias empresas que no sean de las comprendidas en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuando se cuente con autorización



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

expresa del Secretario y se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a) Que se generen beneficios específicos para las micro, pequeñas y medianas empresas o los emprendedores del país; b) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las micro, pequeñas y medianas empresas; c) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región; d) Que sea determinante para completar el eslabonamiento de una o varias cadenas productivas, o e) Que el proyecto proporcione al sector o región un flujo importante de inversión que fortalezca y cree condiciones más propicias para las empresas de la región o sector. IX. Desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales de innovación y financiamiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación, competitividad e internacionalización de las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del país; X. Ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios; XI. Impulsar la coordinación de los fondos y programas en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, con los existentes para un fin análogo en otras instituciones de investigación y del sistema financiero mexicano; XII. Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las micro, pequeñas y medianas empresas e inversionistas en el mercado empresarial mexicano; XIII. Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores; XIV. Promover y generar acciones y mecanismos para incidir en los cambios que sean necesarios para consolidar un ambiente favorable para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores, en especial en la materia regulatoria, de promoción, de capacidades y de financiamiento; XV. Conformar la Red Nacional del Emprendedor para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas y con las redes internacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en el ámbito nacional como en el internacional; XVI. Instaurar y operar el Observatorio Nacional del Emprendedor para dar seguimiento y obtener datos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores y de las 48 micro, pequeñas y medianas empresas del país, observando las disposiciones legales en materia de información estadística; XVII. Realizar los estudios e investigaciones que permitan al Instituto contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores; XVIII. Impulsar estudios e investigaciones que permitan reconocer los óptimos encadenamientos productivos regionales, sectoriales y globales; sinergias entre las empresas incubadas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación; XIX. Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo; XX. Desarrollar sistemas de información integrales, así como bases de datos, que permitan contar con información detallada relacionada con los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

financiero relacionados con emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas; XXI. Evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores; XXII. Participar, al interior de la Secretaría, en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y reglas, en los asuntos de su competencia; XXIII. Formular y proponer al Secretario para su aprobación las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas de su competencia; XXIV. Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo sustentable; XXV. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica; XXVI. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo; XXVII. Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto; 49 XXVIII. Proponer esquemas que permitan dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto; XXIX. Fomentar y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendedores, el acceso al financiamiento; XXX. Elaborar y administrar los registros que tenga a su cargo el Instituto; XXXI. Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas para promover y fomentar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados interno y externo; XXXII. Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes; XXXIII. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores, y XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario. Artículo adicionado DOF 14-01-13 ARTÍCULO 57 TER.- El Instituto Nacional del Emprendedor contará con un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano de consulta y tendrá las siguientes funciones: I. Asesorar al Instituto en la formulación y aplicación de las estrategias nacionales en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, a solicitud de su Presidente; II. Recomendar acciones para mejorar políticas, programas y acciones específicas del Instituto que respondan a las necesidades económicas del país; III. Analizar los asuntos que en casos específicos someta a su consideración, el Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor; IV. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores; V. Asesorar al Instituto cuando así lo solicite su Presidente, respecto de la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios, y VI. Hacer recomendaciones con base en los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores. El Consejo estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán derecho de voz y voto. Los miembros podrán ser suplidos por el servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior. El Consejo Consultivo contará con un Secretariado Técnico, el cual estará a cargo del Presidente del Instituto. 50 El Consejo tendrá como invitados a un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante de la Secretaría de Turismo, un representante de PROMÉXICO y un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que adiciona los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **Defensoría del Emprendedor**.

de enero de 2013, versan sobre las funciones del Instituto; en las cuales ya se contemplan las que pretende tener la Defensoría del Emprendedor.

En síntesis, resulta un tanto ineficiente la creación de un organismo con objetivos ya contemplados por uno existente, se estaría llevando a cabo una duplicidad de funciones y se ejercería un doble gasto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Danнер González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, el 19 de agosto de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Asimismo, el Presidente del Consejo podrá invitar a representantes del sector privado y académico, así como a un representante de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico. Los invitados tendrán solo derecho de voz. El Secretario emitirá los lineamientos que regulen el funcionamiento del Consejo. Artículo adicionado DOF 14-01-13

⁴ ARTÍCULO 57 QUÁTER.- El Instituto contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con un Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, un Director General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional, un Director General de Programas de Desarrollo Empresarial, un Director General de Programas de Emprendedores y Financiamiento, un Director General de Programas para MIPYMES y un Director General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores, así como con el personal que se determine en su estructura orgánica, los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización. Artículo adicionado DOF 14-01-13.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Crear la defensoría del emprendedor.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



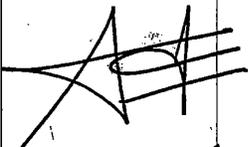
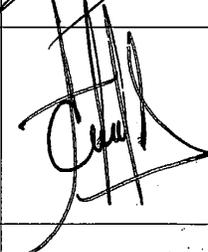
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Crear la defensoría del emprendedor**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Crear la defensoría del emprendedor**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			

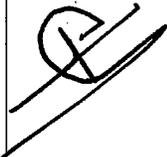


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Crear la defensoría del emprendedor.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Crear la defensoría del emprendedor**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			